

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”

RECURSO DE REVISIÓN: 766/2010.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

RECURRENTE: OMERO SIMSON
CRUZ.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
00961410, DEL ÍNDICE DEL
SISTEMA INFOMEX TABASCO

CONSEJERO PONENTE: LIC.
ARTURO GREGORIO PEÑA
OROPEZA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al seis de enero de dos mil once.

V I S T O, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **766/2010**, interpuesto por quien dice llamarse **OMERO SIMSON CRUZ**, contra el acuerdo de información disponible 0238/2010, de nueve de julio de dos mil diez, dictado por el encargado de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, derivado de la **solicitud de acceso a la información con número de folio 00961410 del Índice del Sistema Infomex**; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El **catorce de junio de dos mil diez**, el hoy recurrente por medio del sistema Infomex-Tabasco presentó solicitud de información a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, para que se le proporcionara:

“...Solicito el procedimiento administrativo para solicitar a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación solicitud de apoyo de mobiliario, pintura, construcción y materiales educativos para las diversas escuelas del Municipio, trienio 2010-2012...” (SIC)

SEGUNDO. El **nueve de julio de dos mil diez**, el encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, emitió acuerdo de información disponible públicamente.

TERCERO. El **veintidós de julio del año próximo pasado**, el solicitante inconforme con la respuesta obtenida interpuso ante este instituto por el sistema electrónico Infomex Tabasco, recurso de revisión, por considerar que:

“...NO ESTOY CONFORME CON LO QUE SE ME ENTREGO, NO ES LO SOLICITADO...”

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00115410**, en el índice del sistema Infomex Tabasco.

CUARTO. El **tres de septiembre de dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número **766/2010**; con fundamento en los artículos 23, fracción I y III, 59, 60, 62 y 63, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54, 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley, se ordenó requerir al encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

Se tuvo al demandante por señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco; y se ordenó agregar a los autos la información en copia simple referente a la solicitud que nos compete, que obra en la página electrónica de internet www.infomextabasco.org.mx específicamente en el apartado denominado: *“Conoce las respuestas que han obtenido las personas a través del Infomex”*, que consiste en el acuerdo de nueve de julio de dos mil diez, dictado por el ingeniero Hugo González Sánchez, encargado de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, constante de una hoja, y el Oficio número 794/DECUR/2010, de uno de julio del presente año, emitido por el Enlace de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, constante de dos hojas.

Finalmente se les informó a las partes del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución pública, en las pruebas y en las constancias que obran en el expediente, así como de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en el entendido que será facultad de este instituto, determinar si tal oposición surte sus efectos.

QUINTO. Mediante proveído de **ocho de diciembre de dos mil diez**, se tuvo por presentado el escrito signado por el ingeniero Hugo González Sánchez, encargado de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, por medio del cual **rinde informe**, realiza una serie de manifestaciones que serán valoradas en su momento procesal oportuno, y anexa: copia del expediente de la solicitud de acceso a la información, constante de doce hojas útiles, las cuales fueron cotejadas con sus originales y admitidas como prueba documental.

En el acuerdo citado anteriormente en su punto quinto, se determinó procedente elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra actuación de **nueve de diciembre del año próximo pasado**, en que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, certifica que en virtud del sorteo realizado en sesión ordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente **RR/766/2010**, correspondió a la Ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción I y III, 59, 60, fracción I, 62 y 63, de la Ley de **RR/766/2010**

Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en la fracción I, del artículo 60, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud que el recurrente presentó una solicitud de información pública y considera lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, porque a su juicio la información entregada no es la solicitada. Por igual motivo, el demandante se encuentra legitimado para interponer el recurso en cuestión.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso particular, según las constancias que obran en el expediente formado con motivo de este recurso, la respuesta a la solicitud de información se remitió el **once de julio de dos mil diez**, al recurrente la resolución que hoy impugna, empero ese día fue inhábil, por tanto, la notificación se tuvo por hecha hasta el **doce de julio de dos mil diez**, por lo que el término *[quince días]* transcurrió del **trece de julio al dieciocho de agosto de dos mil diez**, y el escrito de revisión se presentó el **veintidós de julio siguiente**, ambos vía Sistema Infomex. Ahora bien, tomando en cuenta que del quince al treinta de julio del año próximo pasado, se suspendieron los términos procesales concedidos a las partes con motivo del cierre del primer período ordinario de sesiones del H. Pleno de este Instituto, y que el treinta y uno de julio y uno de agosto fueron inhábiles por ser sábado y domingo, entonces el escrito de revisión se tuvo por presentado el **dos de agosto de dos mil diez**, razón por la cual es indudable que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo legal oportuno.

IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
RR/766/2010 **Página 4 de 14** **06/ENERO/2011**

Tabasco, es de orden público, según lo establece el artículo primero, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es un presupuesto procesal el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir el recurso como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, por lo que en particular, se estudiará si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento que señala la ley citada en líneas anteriores.

En ese orden de ideas, del informe rendido por el sujeto obligado responsable, no se desprende que dicha autoridad solicite el desechamiento o sobreseimiento del presente asunto, y este instituto tampoco advierte que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento que señala el artículo 66 de la ley de la materia, por lo que se estima **procedente** estudiar el agravio esgrimido por el inconforme.

V. PRUEBAS.

Según lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la pluricitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.

En la especie, el recurrente **no ofreció pruebas**.

Por su parte, el Coordinador General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, presentó como prueba:

- Expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00961410.

También obran agregados al expediente en que se actúa, las documentales consistentes:

- Impresión de la pantalla “Descripción de la respuesta terminal” correspondiente al Reporte de Consulta Pública del sistema Infomex-Tabasco, de la página electrónica www.infomextabasco.org.mx específicamente del apartado correspondiente a “las respuestas que han obtenido las personas a través de Infomex”, relacionada con la solicitud folio 00961410, del sistema Infomex-Tabasco, constante de una hoja útil.

- Acuerdo de nueve de julio de dos mil diez, dictado por el ingeniero Hugo González Sánchez, encargado de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, constante de una hoja.
- Oficio número 794/DECUR/2010, de uno de julio del presente año, emitido por la Enlace de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, constante de dos hojas.

Probanzas que tienen valor probatorio pleno por ser documentales públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 269, fracción III y 319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que son documentos auténticos expedidos por servidores públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales.

De igual forma se le otorga valor probatorio pleno a las constancias que este órgano garante descargó del sistema Infomex, porque son similares a las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que es la información que se entregó al interesado. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2º, J/24, publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PAGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VALIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”.**

VI. ESTUDIO.

El ahora recurrente, en su solicitud de acceso a la información, requirió:

“...Solicito el procedimiento administrativo para solicitar a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación solicitud de apoyo de mobiliario, pintura, construcción y materiales educativos para las diversas escuelas del Municipio, trienio 2010-2012...” (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, emitió la siguiente respuesta, en la parte que nos atañe:

VISTO: Para resolver la solicitud de acceso a la información, realizada por la persona que se identifica como "OMERO SIMSON CRUZ" presentada vía INFOMEX, con fecha 14 de Junio de 2010 y registrada bajo el número de folio, 00961410, en la cual solicita lo siguiente:

"SOLICITO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN SOLICITUD DE APOYO DE MOBILIARIO, PINTURA, CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES EDUCATIVOS PARA LAS DIVERSAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO, TRIENIO 2010-2012" No. DE FOLIO 00961410. -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 38, 39 fracciones III, IV y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, así como 45 del Reglamento de la ley referida, y después de recibir la información en los términos establecidos por la norma, se acuerda la disponibilidad de la información relativa a: "SOLICITO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN SOLICITUD DE APOYO DE MOBILIARIO, PINTURA, CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES EDUCATIVOS PARA LAS DIVERSAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO, TRIENIO 2010-2012" No. DE FOLIO 00961410. -----

Y acompañó al acuerdo el oficio 794/DECUR/2010, de uno de julio de dos mil diez, signado por el Enlace de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, en el cual informa que en respuesta a la solicitud 00961410, otorga los siguientes apoyos:

- Qué en cuanto a los apoyos de mobiliario y de material educativo, actualmente no se están dando.
- Y respecto a los apoyos de material de pintura y de construcción, éstos sí se están dando, y explica el procedimiento que se sigue ante esa dirección para el otorgamiento de los apoyos de referencia.

Al respecto, el recurrente en el escrito de interposición del recurso, expuso:

"...NO ESTOY CONFORME CON LO QUE SE ME ENTREGO, NO ES LO SOLICITADO..."
(sic)

El sujeto obligado en su informe, **reconoce la existencia del acto** reclamado, reseña el trámite brindado a la solicitud materia de este recurso y sobre el argumento vertido por el demandante no realizó manifestación alguna.

En razón que el recurrente considera lesionado su derecho de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, porque no está conforme con la respuesta que se le dio en atención a su solicitud de información, por tanto, de las manifestaciones vertidas por las partes, se advierte que la litis planteada consiste en determinar si la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, satisface la solicitud de información pública presentada por el hoy inconforme, a través del sistema Infomex-Tabasco, derivada de la solicitud de folio 00961410.

En el caso que nos ocupa, es evidente que **el solicitante requirió información pública**, que consistió en **el procedimiento administrativo que realizan las diversas escuelas del ayuntamiento demandado para solicitar a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, apoyo de mobiliario, pintura, construcción y materiales educativos.**

Por acuerdo de nueve de julio del dos mil diez, el encargado de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, acordó favorable dicha petición y acompañó al acuerdo impugnado, **el oficio 794/DECUR/2010, de uno de julio de dos mil diez**, enviado por el Enlace de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, el cual está relacionado con los procedimientos a seguir ante la dirección citada por las diversas escuelas del ayuntamiento demandado, para solicitar diversos apoyos. Tal y como se comprueba con la siguiente impresión de pantalla.



DEPENDENCIA: DIRECCION DE EDUCACION,
CULTURA Y RECREACION MUNICIPAL.
NUM. DE OFICIO: 794/DECUR/2010
RAMO: ADMINISTRATIVO.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

2010 - 2

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana"

Huimanguillo, Tabasco, a 01 de Julio de 2010.

**ING. HUGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL**

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, Y en atención al Oficio: CUAIM/128/2010 Solicitud No.238 Folio INFOMEX 00961410. Con fecha 26 de Junio del presente año.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Solicito el procedimiento administrativo para solicitar a la Dirección de Educación Cultura y Recreación solicitud de apoyo de mobiliario, pintura, construcción y materiales educativos para las diversas escuelas del Municipio, trienio 2010-2012

La Dirección de Educación Cultura y Recreación esta dando apoyo referente a la solicitud antes mencionada,

1.- Apoyo de Mobiliario .- Por el momento no se esta dando el apoyo antes mencionado.

2.- Apoyo de Pintura.-

1.- DECUR recibe Solicitudes de apoyo para Pinturas de Escuelas

2.- DECUR envía un oficio para solicitar apoyo a la Dirección de Obras de Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

3.- La Dirección de Obras, realizara un levantamiento del área, dicho levantamiento tiene la finalidad de hacer una estimación de la inversión y presenta un proyecto ala Dirección de Programación.

4.- La Dirección de Programación, analizara si hay suficiente presupuestal en la Partida, en caso de que no haya, hasta allí llega la Solicitud.

5.- Si es aprobado el proyecto, se realiza una requisición acompañada de la Solicitud Original, Acta de Entrega de Recepción, las cuales se turnaran a la Dirección de Administración para la adquisición del material solicitado.

6.- Entregado el material, se tomaran Fotos para que sirvan como evidencia física del apoyo proporcionado.

3.- Apoyo de Construcción.-

1.- Se envía un oficio para solicitar apoyo a la Dirección de Obras de Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

2.- La Dirección de Obras, realizara un levantamiento del área, dicho levantamiento tiene la finalidad de hacer una estimación de la inversión y presenta un proyecto ala Dirección de Programación.

3.- Se hace una Licitación del Proyecto.

4.- La Dirección de Programación, analizara si hay suficiente presupuestal en la Partida, en caso de que no haya, hasta allí llega la Solicitud.

5.- Si es aprobado el proyecto, se realiza una requisición acompañada de la Solicitud Original, Acta de Entrega de Recepción, las cuales se turnaran a la Dirección de Administración para la adquisición del material solicitado.

6.- Entregado el material, se tomaran Fotos para que sirvan como evidencia física del apoyo proporcionado.

4.- Apoyo de Material Educativo.- Por el momento no se esta dando el apoyo antes mencionado.

ATENTAMENTE
ENLACE DE LA DIRECCIÓN DE DECUR
Maricela B. Sánchez A.
L.D.G. MARICELA BEATRIZ SÁNCHEZ ACOSTA

En el oficio citado, la Dirección de Educación, Cultura y Recreación Municipal, comunica que en relación a los apoyos de mobiliario y de material educativo, actualmente no se están dando, (siendo conveniente precisar que el recurrente no pidió saber si se está otorgando éste apoyo, por el contrario requirió se le informará el procedimiento a seguir para solicitar el mismo).

Por otra parte al realizar una visita al portal de transparencia del sujeto obligado, específicamente en el inciso b), de la fracción I, del artículo 10, en la liga denominada "TRÁMITES EN GENERAL"¹, se abre una pantalla que contiene los trámites a seguir ante las diversas áreas del ayuntamiento demandado, encontrándose una liga intitulada "TRÁMITES DECUR", y al dar clic se abre un documento electrónico constante de catorce hojas, y en las hojas diez y once, se localizan dos apoyos que se otorgan a las instituciones educativas del ayuntamiento demandado, "BANDERAS" y "ESCUELA DE CALIDAD".

¹ Verificada el diez de diciembre de dos mil diez, y consultable en la dirección electrónica http://www.huimanguillo.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=87
RR/766/2010

Por lo que al hacer un comparativo con la información entregada y la publicada en la página web del sujeto obligado, se observan irregularidades, en razón que en la información entregada se menciona que el servicio de APOYO DE MOBILIARIO no se está dando, empero en su portal de transparencia, se encuentra publicado un apoyo denominado “ESCUELA DE CALIDAD”, el cual se da a las escuelas de nivel primaria y secundaria en el mes de abril y mayo, y es utilizado para las necesidades primordiales de las escuelas del sujeto obligado tales como: ampliar y climatizar aulas, mobiliario, bardas y otros, y se señala el trámite a seguir y requisitos que deben de cumplir las escuelas para obtener este apoyo, como es entregar una solicitud pidiendo el apoyo, copia del proyecto, y copia de la credencial de elector del director de la escuela, por tanto, se concluye que la solicitud debe ser firmada por el director de la escuela que solicita el apoyo requerido, tal y como se comprueba con la siguiente imagen.

ESCUELAS DE CALIDAD

Servicios

La Dirección de la DECUR da un apoyo Económico para el PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, este apoyo se da alas Escuelas de Nivel Primaria y Secundaria, en el Mes de MARZO –ABRIL. y es utilizado para las necesidades primordiales de las Escuelas como ampliar Aulas, Mobiliario, Climatizar Aulas, Bardas otros.

Tramite

PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD

Los Requisitos son:

- Entregar Solicitud pidiendo Apoyo
- Entregar copia del Proyecto y en forma Virtual
- Entregar Credencial de Elector del Director de la Escuela.

Mandan una Relación de Villahermosa de las escuelas seleccionadas que son Beneficiadas con este apoyo de este Programa. El apoyo es Otorgado por el Presidente Municipal M.V.Z. Gerald Washintong Herrera Castellanos.

NOTA. El año pasado fueron Beneficiadas mas de 70 Escuelas

En lo tocante al APOYO DE MATERIAL EDUCATIVO, el ayuntamiento informó que este servicio no se está otorgando, mientras que en el portal de transparencia se establece el procedimiento que las escuelas de los diferentes niveles educativos del sujeto obligado tienen que seguir para obtener material educativo (bandera):

BANDERAS

La Dirección de DECUR con la Coordinación con Educación da un apoyo

Banderas

Moño de bandera

Asta bandera

A todas las Escuelas de los diferentes Niveles Educativos que lo requieran.

Tramite

El único requisito es entregar una solicitud a la Dirección de la Decur antes del día 24 de Febrero este apoyo se da a partir de la Fecha Mencionada ya que se conmemorada en esta Fecha el día de la Bandera.

NOTA. Este apoyo se da Anual para las Escuelas que lo requieran.

Dicho apoyo es Otorgado con la Finalidad de dar un Mayor realce a los Homenajes realizados en las Escuelas de diferentes Niveles presentando nuestro lábaro Patrio en forma Digna y Respetuoso.

Es importante precisar que aunque esta información (MATERIAL EDUCATIVO), no se entregó al interesado, a juicio de este instituto ésta se encuentra incompleta porque no se hace la precisión de que persona tiene que presentar la solicitud ante la Decur, y sí se tiene que anexar copia de la credencial de la persona que la realiza, como sí ocurre para el APOYO DE ESCUELA DE CALIDAD.

Por lo que se concluye que el ayuntamiento demandado, no entregó completa la información requerida, pues entregó una información que no satisface el requerimiento informativo del hoy inconforme, porque omitió informarle al demandante el trámite a seguir para obtener apoyo para ampliar y climatizar aulas, obtener mobiliario, entre otros, en razón que en su página web tiene una información distinta a la entregada y no se sabe a ciencia cierta, si la información publicada es la correcta o la que entregó al demandante.

Por otra parte, en la información que sí se entregó al inconforme se explica el procedimiento que se sigue ante esa dirección para el otorgamiento de los apoyos de material de pintura y de construcción, empero existe incertidumbre respecto al procedimiento a seguir, en razón que en el de APOYO DE PINTURA dice que se recibe la solicitud, pero no se menciona quién tiene que solicitar el apoyo y firmar la solicitud (si es el director de la escuela u otra persona), y si se tiene que anexar copia de su identificación; mientras que en el APOYO DE CONSTRUCCIÓN, no se precisa que persona tiene que tramitar la solicitud, si se tiene que presentar una copia de la identificación de la persona que realiza el tramite, y a quién se le entrega la solicitud, porque únicamente se menciona que se envía un oficio para solicitar apoyo a la Dirección de Obras, de Ordenamiento territorial y Servicios Municipales. Información que es distinta a la publicada en el portal de transparencia del ayuntamiento demandado, porque en el apoyo de ESCUELA DE CALIDAD, se menciona que este servicio es para ampliar aulas (construcción), y ahí si se especifica que se requiere la presentación de la solicitud, la entrega del proyecto y copia de la credencial de elector del director de la escuela.

En término de lo anterior, y ante las inconsistencias advertidas, se concluye que el ayuntamiento demandado, no entregó completa la información requerida, pues entregó una información que no satisface el requerimiento informativo del hoy inconforme, por tanto se declara **FUNDADO el motivo de disenso** formulado por el demandante, en atención a la solicitud en estudio.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** el **ACUERDO DE INFORMACIÓN DISPONIBLE 0238/2010**, de nueve de julio de dos mil diez, dictado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, derivado de la **solicitud de acceso a la información con número de folio Infomex 00961410**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 63, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al titular del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, para que en un plazo no mayor a **quince días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, **ordene a quien corresponda emita un nuevo acuerdo en el que manteniendo la disponibilidad entregue completa** la información que se requirió en la solicitud de información folio 00961410, consistente en “...Solicito el procedimiento administrativo para solicitar a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación solicitud de apoyo de mobiliario, pintura, construcción y materiales educativos para las diversas escuelas del Municipio, trienio 2010-2012...”

Asimismo, la autoridad responsable deberá informar a este órgano resolutor en el mismo plazo de **quince días hábiles**, respecto del cumplimiento dado a la presente, apercibido que en caso de ser omiso, se actuará conforme a lo establecido en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** el **ACUERDO DE INFORMACIÓN DISPONIBLE 0238/2010**, de nueve de julio de dos mil diez, dictado por el encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, derivado de la **solicitud de acceso a la información con número de folio Infomex 00961410**.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en el artículo 63, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al titular del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, para que en un plazo no mayor a **quince días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, ***ordene a quien corresponda emita un nuevo acuerdo en el que manteniendo la disponibilidad entregue completa*** la información que se requirió en la solicitud de información folio 00961410, consistente en “...*Solicito el procedimiento administrativo para solicitar a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación solicitud de apoyo de mobiliario, pintura, construcción y materiales educativos para las diversas escuelas del Municipio, trienio 2010-2012...*”. Atento a lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución.

Asimismo, la autoridad responsable deberá informar a este órgano resolutor en el mismo plazo de **quince días hábiles**, respecto del cumplimiento dado a la presente, apercibido que en caso de ser omiso, se actuará conforme a lo establecido en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz, Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto De la Cruz López**, siendo ponente el **segundo** de los nombrados; ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTE.
M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**

**CONSEJERO PONENTE.
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO.
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA.
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

© AGPO/scba

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ENERO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/766/2010**, EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.